



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO: CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00024-2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025**

CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro al día 27 del mes de febrero del año 2025, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la sociedad denominada **CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 22 de Octubre de 2024, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número QU092RN2024, dirigida a la sociedad denominada **CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547**, en el domicilio ubicado en **EL PREDIO FORESTAL UBICADO EN**

la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la Autorización numero F.22.01.01.01/158/18 de fecha 02 de agosto del año 2018 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado "Altozano el Nuevo Querétaro, Etapa II", en particular se deberá verificar el término segundo y la condicionante 12 de dicha autorización, por lo que el inspeccionado deberá exhibirla a fin de estar en condiciones de desahogar la presente diligencia.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación procedieron a circunstanciar el Acta de Inspección número **RN092/2024**, en la cual se establecen diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, **Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el **oficio No. PFPA/1/021/2022** de fecha **28 de julio de 2022** signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, fracción XI, 14 BIS, 4 fracciones I, II, III, IV, V Y VI, 16, 29, 29 BIS, 86 BIS 2, 88, 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047. Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00024-2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025

que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo. Artículo PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Que del Acta número RN092/2024, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Eliminado 5 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Por lo que se procede a realizar un recorrido por el predio objeto de la inspección y se procede a verificar el cumplimiento de la Autorización número F.22.01.01.01/1587/18 de fecha 02 de agosto del año 2018 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado Altozano El Nuevo Querétaro, Etapa II, exhibiendo dicha autorización el inspeccionado misma que se agrega como anexo a la presente diligencia, por lo que se procede a verificar:

TÉRMINO

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 6 años para llevar a cabo el cambio de usos de suelo en áreas forestales y la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del plan de rescate de vegetación forestal. Plan de obras de conservación del suelo y programa de ayuntamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre para el proyecto denominado "Altozano El Nuevo Querétaro, Etapa II" el cual se ubica en el municipio de Querétaro, Qro., dicho plazo comenzara a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada CREDIX GS S.A. DE C.V SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NUMERO CDX/547, a través del [REDACTED] en su carácter de representante legal, mismos que en el cuerpo del presente instrumento y en lo subsecuente serán señalados como promotores del proyecto.

La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser ampliada a solicitud del promotor, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de carga obligación indispensable al tiempo de la solicitud de ampliación de plazo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el promotor en la MIA-P, presentada, de conformidad con el avance de la ejecución del mismo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, podrá acreditar dicho cumplimiento en los términos y condicionantes mediante escrito oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promotor ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización., en caso contrario no procederá dicha gestión

OBSERVACIONES, HECHOS Y OMISIONES

De acuerdo a la autorización que exhibe la inspeccionada la recepción de dicho resolutivo fue el dia 03 de agosto del año 2018, al realizar el cómputo dicho resolutivo se encuentra vencido, señalando la inspeccionada que la ampliación de vigencia ya fue solicitada en el mes de junio del presente año a la

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

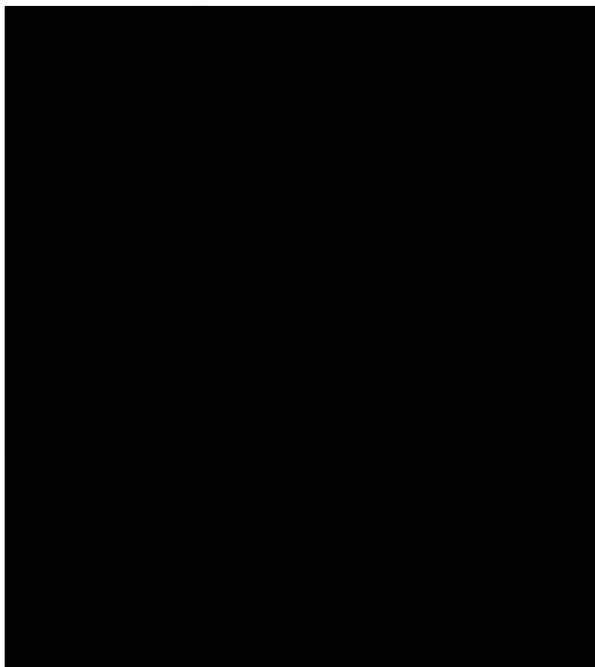


INSPECCIONADO: CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00024-2024 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025

SEMARNAT, además manifiesta que va exhibir la documentación soporte dentro de los cinco días posteriores al cierre de la presente diligencia.

CONDICIONANTE

12.-Debido a las características particulares del proyecto y toda vez que este se encuentra en colindancia inmediata con la UGA denominada "██████████" dentro del POOREQ con política de ANP propuesta, deberá establecer una franja de protección de 20 metros de ancho debidamente delimitada con una barrera física sin que impida el paso de fauna silvestre, la cual formará parte de la zona de conservación y reubicación de vegetación nativa y servirá como zona de amortiguamiento. Dicha franja está delimitada por las siguientes coordenadas UTM:



Eliminado 6 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

OBSERVACIONES, HECHOS Y OMISIONES

De acuerdo al recorrido que se realiza por el predio se observan que las actividades de remoción de vegetación forestal se llevaron a cabo dentro de la superficie autorizada en el término primero del citado resolutivo y a decir de la inspeccionada llevan un avance de aproximadamente 51%, lo cual coincide con el recorrido que se realiza, además se hace constar que efectivamente se ha preservado la zona de amortiguamiento que colinda con el predio denominado Peña Colorada, observándose la zona más angosta tiene 21 metros, sin embargo no se observa ninguna barrera física que la delimite.

Así mismo se observa la zona de conservación delimitada por las coordenadas antes señaladas, es su estado natural sin ninguna afectación antropogénica, tomando impresiones mismas que se agregan como anexo a la presente diligencia.

Una vez concluido el recorrido por el Predio, objeto de inspección, el(las) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el ██████████ manifestó:

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00024-2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025

III.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a lo circunstanciado en el acta de inspección número RN092/2024, se advierte que durante la visita de inspección se le solicita al inspeccionado la autorización número F.22.01.01.01/1587/18 de fecha 02 de agosto de 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibiendo el inspeccionado dicha autorización, asimismo se procede a verificar el cumplimiento de la condicionante 12 de la ya citada autorización. Que al momento de asentar el acta de inspección número RN092/2024, se advierten posibles irregularidades, consistentes:

1. Incumplimiento al Término SEGUNDO de la autorización número F.22.01.01.01/1587/18 de fecha 02 de agosto de 2018, ya que al realizar el computo de dicha autorización se aprecia que se encuentra vencida, y no cuentan con ampliación del plazo.
2. Incumplimiento a la Condicionante 12 de la autorización número F.22.01.01.01/1587/18 de fecha 02 de agosto de 2018, ya que al momento de realizar la visita de inspección no se observa ninguna barrera física que delimita el predio.

Por lo que, en fecha de 29 de octubre de 2024, el C. Gonzalo Urquiza Corredor en su carácter de Apoderado legal de la empresa denominada CREDIX GS., S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a fin de desvirtuar las posibles irregularidades asentadas en el acta de inspección RN092/2024, mediante el cual realizó manifestación, la cual se tiene por reproducida como si se inserta a la literalidad.

“...En atención a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con los similares 19 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me apersono en la presente causa en ejercicio de mi derecho como apoderado legal de la persona moral denominada CREDIX GS., S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., para efecto de en tiempo y forma en ejercicio del derecho de audiencia de mi mandante, permitirme formular observaciones y ofrecer pruebas. Respecto a lo anterior, se manifiesta que se han realizado actividades de cambio uso de suelo, únicamente dentro de la superficie autorizada, siendo que a la fecha se ha desmontado una superficie de 9.3216 ha, la cual representa un avance del 26.21% de las 35.5634 ha autorizadas. Asimismo, referencia a esta condicionante se tiene que se realizó la delimitación de la zona de amortiguamiento con un ancho de 20 m.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00024-2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025

Esta delimitación se realizó mediante polines con una altura de 2.4 m, con la finalidad de permitir el paso de fauna hacia la UGA No. 63, denominada "██████████". A continuación, se presenta evidencia fotográfica de la instalación de estos..."

Al escrito de cuenta, el ██████████ en su carácter de Apoderado legal de la empresa denominada CREDIX GS., S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R, anexo las siguientes pruebas:

1. Documental privado: Consiste en copia simple del testimonio de escritura pública número 4,282 dada en la Ciudad de Morelia, Michoacán en fecha 02 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Armando G. Manzano Alba, Titular de la Correduría Pública No. 1 de esa ciudad, donde se hace constar la formalización que otorgan los ██████████ y la consecuente formal y legal constitución de la persona jurídica de nacionalidad mexicana denominada CREDIX GS., S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
2. Documental privado: Consiste en copia simple del testimonio de escritura pública número 5,045 de fecha 23 de enero de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Corona Torres, Titular de la Correduría Pública No. 188 de la Ciudad de Morelia, Michoacán, mediante el cual se designa al ██████████ como Delegado fiduciario la persona jurídica de nacionalidad mexicana denominada CREDIX GS., S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
3. Documental privado: Consiste en copia simple de la Constancia de recepción y acuse de ingreso del trámite de modificación al Proyecto Autorizado en materia ambiental para solicitar la ampliación de la vigencia del proyecto denominado "Altozano el Nuevo Querétaro, Etapa II" recibido por SEMARNAT en fecha de 01 de julio de 2024.
4. Documental público: Consiste en copia simple del Oficio No. F.22.01.01.01/1934/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la ORE de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Querétaro, mediante el cual se autoriza la ampliación del plazo autorizado para el proyecto denominado "Altozano el Nuevo Querétaro, Etapa II".
5. Documental público: Consiste en copia simple de la Credencial para votar a nombre del C. ██████████

Eliminado 25 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

En este sentido, al contar con la ampliación del plazo autorizado para el proyecto denominado "Altozano el Nuevo Querétaro, Etapa II", y al cumplir con la instalación de la barrera física para delimitar el predio, quedan DESVIRTUADAS las irregularidades identificadas en el acta de inspección RN092/2024, levantada el 23 de octubre de 2024, consistente en el incumplimiento al término SEGUNDO y Condicionante 12 de la autorización F.22.01.01.01/1587/18 de fecha 02 de agosto de 2018 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección QU09RN22024, así como del Acta de Inspección número RN092/2024, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que la inspeccionada, la Empresa denominada **CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547.**, toda vez que se desvirtuó la irregularidades encontradas durante la visita de inspección. Dando cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada se encontró irregularidades, misma que fueron desvirtuadas, por tanto no se configura ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento**, dejando



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPICCIÓNADO: CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00024-2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025**

insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a la inspeccionada, que los inspectores adscritos a la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. – Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA QUINTAS DEL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. - NOTIFIQUESE por ROTULÓN a CREDIX GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547., de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, quien tiene competencia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 70, 71, 91, 155 fracciones XII y XIII , 156 fracciones II y V, 157 fracción II y III, 158 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1, 98 fracción I, 100, 104, 107, 108, 115, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



INSPECCIONADO: CREDIT GS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN SU CARÁCTER
DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO EN GARANTÍA NÚMERO CDX/547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/35.4/00024-2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO.: 20/2025

1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipula un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

SGR/mladb



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx